



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante	Doris Amparo Betancur Estrada
Demandados	Banco de Occidente S.A. María Claudia Jiménez de Camacho Lucía Clemencia Jiménez de Saldarriaga Gloria María Jiménez de Uribe León Fernando Jiménez Moreno
Radicado	05001 40 03 010 2022 00462 00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 hecho cuarto. Ampliará la manifestación, permitiendo dilucidar si las obras se adelantaron por los demandados de forma conjunta o independiente, y si existe alguna relación civil o comercial que los vincule en la ejecución de las aludidas reformas.

1.2. hecho cuarto. Segregará en los hechos individualmente los daños que se aduce fueron causados al apartamento 401 de propiedad de la demandante con ocasión de las obras efectuadas en el apartamento 101 y de otro lado los causados por la reforma del apartamento 301.

1.3. Hecho noveno. Precisaré si las obras denominadas "*retiro de muros cargueros, rompimiento de paredes, muros y apertura de una nueva puerta del lado*

de atrás de la edificación” fueron realizados en ambos apartamentos, esto es 101 y 301, o cuales obras corresponden a cada unidad de vivienda.

1.4. hecho décimo. Informará si la copropiedad u otros copropietarios han adelantado acciones para reclamar los arreglos que se aducen necesarios para “repotenciar” la edificación.

2. Con relación a las pretensiones de la demanda:

2.1. Pretensión primera. Indicará expresamente el tipo de responsabilidad por la cual se invoca la pretensión declarativa.

2.2. Pretensión segunda. Desarrollará en los hechos de la demanda el fundamento factico jurídico de la responsabilidad solidaria que imputa a los demandados.

3. Adecuará el juramento estimatorio ajustado a los lineamientos del artículo 206 del Código general del proceso.

4. Informará bajo la gravedad del juramento en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas Lucía Clemencia Jiménez de Saldarriaga y Gloria María Jiménez de Uribe y allegará las evidencias del caso.

Se reconoce personería al abogado John Jairo Zuluaga Calle portador de la tarjeta profesional 116.836 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado conforme a la disposición de los artículos 74 y 75 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c602b4b3f48515970c93ab5f33d8902979e0bd4434627d69d890011220336**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>